Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG-

DICTAMEN N° 218

REF.: E3-2024-11900-Ae y sus agregados **E18-2026-1709**-ae "CACERES, ANA GRISELDA C/ PROVINCIA DE CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 8757/25----------

PRONTO DESPACHO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CARIM PECHE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 44 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 30 de marzo del 2026, dictada en los autos caratulados: **"CACERES, ANA GRISELDA C/ PROVINCIA DE CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 8757/25** que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás*

EG-

entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la actuación electrónica E3-2024-11900-Ae se inició a instancia de parte. En ella, la Sra. Ana Griselda Cáceres solicitó ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el reconocimiento y pago de la Licencia Anual Ordinaria no gozada. Dicha petición se fundamenta en su acceso a la jubilación por invalidez provisoria, efectivizado a partir del 1 de diciembre de 2023, encuadrándose en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 800-H. A tal efecto, la administrada adjuntó copia de las Resoluciones N° 1841/23 (de fecha 24/11/2023) y N° 0013/24 (de fecha 09/01/2024).

Que, en E-parte N° 7 luce agregado proyecto de decreto vinculado con la solicitud planteada por la agente de marras. Al respecto en E-parte N° 10 se expidió la Asesoría Legal Ministerial indicando: ***"...Por lo antes expuesto, esta Asesoría Legal y Técnica considera que es viable el proyecto de Decreto adjunto, correspondiendo el pago del proporcional de la Licencia Anual Ordinaria Año 2023 (no usufructuada), a la Sra. Ana Griselda Caceres, D.N.I. N° 21.936.282...".***

Que de igual modo, en E-partes 39/40 obra informe de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial: *"...FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y RESERVA INTERNA- MIN. DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH – S/ PAGO LICENCIA ANUAL ORDINARIA AÑO 2023 PROPORCIONAL, NO USUFRUCTUADA POR BAJA RENUNCIA, JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PROVISORIA, según Resolución N° 1841/2023, a partir del día 01 de Diciembre de 2023, ratificado por Resolución N° 0013/24, a la EX AGENTE: ANA GRISELDA CACERES, DNI N° 21.936.282, QUIEN PRESTABA SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE MINISTERIO, POR LA SUMA DE PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CIENTO CUARENTA CON 14/100 ($654.140,14) ///PASE la presente a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, informando que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en la, JUR 03 Prog 01 SubProg 00–Proy.00- Act. 02- Part: 113/118; FTE 10, cuyo REPORTE DE SAFYC, se adjuntan para su conocimiento e intervención....".*

EG-

Que, recién E-parte Nº 43 se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica E 18-2026-1789-Ae (dispone de 3 e-partes) vinculado al cumplimiento de la medida judicial objeto de análisis ("CACERES, ANA GRISELDA C/ PROVINCIA DE CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 8757/25).

Que en E-parte Nº 44 luce agregado proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **NO cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Que en E-parte 46, sobre el último proyecto incorporado luce nueva intervención técnica de la Dirección General de Recursos Humanos, no formulando observaciones al respecto.

Que, en E-parte Nº 48 obra tambien nueva intervención jurídica del Area Legal del Ministerio de origen, expresando: "...*Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 30/03/26, referenciada ut-supra, y en consecuencia corresponde el reconocimiento y pago de la Licencia Anual Ordinaria 2023, por los fundamentos expuestos en el presente dictamen; debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso...*"

II-Análisis de la Medida:

En primer término cabe aclarar que no luce agregado en la presente copia de la sentencia judicial que motiva nuestra intervención, no obstante tras la compulsa del sistema electrónico del Poder Judicial "controldetramites.justiciachaco.gov.ar" se extrae:

Que la Sra. Ana Cáceres se acogió al beneficio de la Jubilación por Invalidez provisoria, y posteriormente aceptó su baja por renuncia para acogerse a la Jubilación por invalidez por Resolución N° 0013/24. Como consecuencia de su baja, quedó pendiente el usufructo proporcional de cuarenta y cinco (45) días de la Licencia Anual Ordinaria 2023, reclamando su pago mediante Actuación N° E3-2024-11900-A.

El 11/08/2025 la agente promovió acción de amparo por mora a fin de obtener un pronunciamiento administrativo sobre el reclamo de pago de vacaciones no gozadas. La pretensión se centra en la liquidación de cuarenta y cinco (45) días de la Licencia Anual Ordinaria 2023, devengados y pendientes de pago al momento de la baja de la agente

EG-

En relación a lo expuesto, el Tribunal interviniente resolvió: - *"...I) **HACER LUGAR A** a la acción de amparo presentada por **CACERES, ANA GRISELDA, DNI N°: 21.936.282** y **ORDENAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y Gobierno de la Provincia del Chaco para que, en el plazo de **DIEZ (10) días hábiles** a partir dela notificación de la presente, emita un pronunciamiento expreso y fundado sobre la Actuación Electrónica N° **E3-2024-11900-Ae...."**(las negritas me corresponde).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que **"*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.* Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."**[2]

III. Conclusión:

Atento a las consideraciones vertidas precedentemente, este Órgano Asesor estima que el proyecto de decreto incorporado en E-parte N° 44 requiere una adecuación sustancial – reelaboración- a fin de ajustarse estrictamente a los términos de la manda judicial. En tal sentido, **el acto administrativo proyectado deberá quedar supeditado a los dictámenes técnicos de las áreas competentes y a la resolución que, en definitiva, adopte la máxima autoridad ministerial.** Dicha resolución deberá contener una motivación fehaciente, clara y suficiente, en la cual se exponga el criterio adoptado respecto a la procedencia o improcedencia de la petición incoada por la Sra. Cáceres.

En consecuencia, tanto los considerandos como la parte dispositiva del proyecto deberán explicitar que la decisión adoptada es el resultado directo de las intervenciones de las áreas técnicas competentes y de la voluntad resolutiva del titular de la cartera ministerial, dejando así constancia

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG-

de que dicha medida emana del ejercicio de su propia competencia administrativa, en el marco del cumplimiento de la manda judicial *ut supra* referenciada

Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado, **no obra en las actuaciones constancia del aval del Titular de la cartera Ministerial sobre el proyecto de decreto incorporado en E-parte N° 44, por lo que corresponderá remitir las presentes para su conocimiento y la prosecución del trámite.**

El proyecto de decreto deberá dar cumplimiento, tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Del mismo modo, se advierte que no ha tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por lo que corresponderá conferirle la participación que le compete en el marco de sus atribuciones.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG-

Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO